

## ACTA DE FUNDACIÓN

Fecha: 16 de septiembre de 2006

Horario: 21:30 horas.

Lugar: Rustic Beach, playa den bossa, Ibiza.

### Asistieron:

FERNANDO IRRURE VALDERRAMA	PRESIDENTE
OSCAR TORRES MEDINA	VICEPRESIDENTE
MARK SHEPPARD	TESORERO
MARCOS COLOMAR MAYANS	SECRETARIO
JAVIER FUENTES	VOCAL
ALMUDENA DIAZ DE AGUSTIN	VOCAL

Las personas citadas se constituyen en Comisión Gestora y acuerdan la constitución de una Entidad o Grupo de Promoción Deportiva del Tiempo Libre, de acuerdo con las CLAUSULAS siguientes:

PRIMERA – Se acuerda que la Entidad o Grupo de Promoción Deportiva del Tiempo Libre tenga la denominación de ASOCIACION DE KITE DE IBIZA Y FORMENTERA la cual tendrá por objeto el fomento y la práctica del deporte.

SEGUNDA – El domicilio social de la Entidad o Grupo de Promoción Deportiva del Tiempo Libre está ubicado en la AVENIDA PLAYA DEN BOSSA S/N EDIFICIO BOSSAMAR SPACE BLOQUE 3-A número 1º - 6ª C.P. 07817 de la localidad PLAYA DEN BOSSA, SANT JORDI DE SES SALINES, SANT JOSEP DE SA TALAIA, ISLA DE IBIZA.

TERCERA – Queda expresamente excluido de las finalidades de la Entidad o Grupo de Promoción Deportiva del Tiempo Libre sin animo de lucro, y no podrán destinar sus bienes o actividades de tipo industrial, comercial, o

profesional, de servicios o similares, que permitan el repartimiento de beneficios entre los socios.

CUARTA – La Entidad o Grupo de Promoción Deportiva del Tiempo Libre se regirá por el reglamento interno, que se adjunta en esta acta, la cual se compone de 54 artículos, y que se firma y se aprueba en este acto por los socios fundadores.

QUINTA – La Entidad o Grupo de Promoción Deportiva del Tiempo Libre se compromete a acatar todo cuanto contienen las disposiciones legales en la materia.

SEXTA – La Entidad o Grupo de Promoción Deportiva del Tiempo Libre solicitará su inscripción en el registro de Asociaciones Deportivas, en la sección de asociaciones y entidades deportivas del tiempo libre, según establece la normativa al respecto.

Acaba la sección y todos los promotores firman esta acta.

## **CAPITULO I**

### **NORMAS GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1**

La ASOCIACION DE KITE DE IBIZA Y FORMENTERA constituye una entidad privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, el objeto exclusivo de la cual ha de ser el fomento y la practica física y deportiva fuera del ámbito federativo, sin animo de lucro, ajustándose en todo momento, a su funcionamiento, a los principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos deportivos vigentes.

#### **ARTÍCULO 2**

La ASOCIACION DE KITE DE IBIZA Y FORMENTERA practicará como principal modalidad deportiva la de KITESURF y como secundarias SURF Y WINDSURF todas ellas fuera del ámbito federativo y someterá estos Estatutos a la aprobación de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia y Deportes del Govern de les Illes Balears.

El/la ASOCIACION DE KITE DE IBIZA Y FORMENTERA asume la obligación de concertar las pólizas de seguro correspondientes para garantizar la seguridad y la salud de las personas en la práctica del deporte.

#### **ARTÍCULO 3**

La ASOCIACION DE KITE DE IBIZA Y FORMENTERA se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las limitaciones siguientes:

- a) Sólo podrán destinar sus bienes a finalidades industriales, comerciales, profesionales o de servicio o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de las finalidades sociales.

c) Podrán fomentar manifestaciones de carácter físico deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos en el desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

2. La ASOCIACION DE KITE DE IBIZA Y FORMENTERA podrán gravar y alinear bienes inmuebles, coger dinero prestado y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los requisitos siguientes:

a) Que estas operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en asamblea general extraordinaria.

b) Que estos actos no comprometan de manera irreversible al patrimonio social de la entidad y la actividad físico deportiva que constituya el objeto social.

Para la adecuada justificación de este punto se podrá exigir, siempre que lo solicite con un mínimo del 10% de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuarial.

c) Cuando se trate de contraer un crédito con una cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en el supuesto de emisión de títulos, se requerirá la autorización de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia y Deportes del Gobierno de las Illes Balears.

d) En todo caso, el producto obtenido de la alienación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en los cuales se encuentre, se invertirá íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

#### **ARTÍCULO 4**

El domicilio social se fijará en AVENIDA PLAYA DEN BOSSA S/N EDIFICIO BOSSAMAR SPACE BLOQUE 3-A número 1º - 6ª C.P. 07817 de la localidad PLAYA DEN BOSSA, SANT JORDI DE SES SALINES, SANT JOSEP DE SA TALAIA, ISLA DE IBIZA, y teléfono 616 000 766 y 609 019 002

y en caso de variación se notificará a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia y Deportes del Gobierno de las Illes Balears

La ASOCIACION DE KITE DE IBIZA Y FORMENTERA contará con los siguientes locales y instalaciones. Inicialmente solo dispondrá de la sede social para realizar realizar las reuniones de la asociación y

almacenar toda su documentación ya que es un deporte que se practica al aire libre en zonas de costa.

## **ÁMBITO TERRITORIAL**

### **ARTÍCULO 5**

3. El ámbito de actuación de La ASOCIACION DE KITE DE IBIZA Y FORMENTERA para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirán básicamente con su domicilio social, sin que esto suponga una limitación de sus actuaciones que podrán abarcar todo el territorio de las Illes Balears, y el nacional cuando participe en actividades de este ámbito.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CLASE DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **ARTÍCULO 6**

El número de socios será ilimitado. La junta directiva podrá suspender, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan las razones de aforamiento o de capacidad física de las instalaciones.

Los socios podrán ser de las clases siguientes: clase A, de número, juveniles y de honor.

#### **ARTÍCULO 7**

Serán socios de clase A todos los mayores de edad, o menores con autorización de sus padres, que lo soliciten, estos socios no tendrán que abonar ninguna cuota, tendrán derecho a voto pero no dispondrán de las prestaciones a las que el ingreso de cuotas de derecho. (No tendrán cobertura del seguro)

Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, serán clasificados como socios juveniles y tendrán el mismo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la asamblea general y pasaran automáticamente a ser socios de número cuando tengan la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas las cuales la junta directiva confiere esta distinción y tendrán un lugar preferente en los actos sociales de la Entidad.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

## **ARTÍCULO 8**

Los socios tendrán los derechos siguientes:

- a) Contribuye al cumplimiento de las finalidades específicas de la Entidad.
- b) Exigir que la asociación se ajuste a lo que dispone la Ley del Deporte Balear, Leyes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, normas de desarrollo de las materias y lo que se establece en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente de la Entidad.
- d) Conocer las actividades de la asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la junta directiva, la cual no podrá negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la entidad.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y de gobierno de la asociación, siempre que haya cumplido la edad de dieciocho años y siempre que tenga capacidad plena de obrar.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la junta directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la sociedad.
- c) Acatar todas las disposiciones que dicte la asamblea general, la junta directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la asociación.

## **ARTÍCULO 9**

Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

Solicitarlo por escrito o bien por e-mail, dirigiéndose a la junta directiva, indicando nombre y apellidos, número de D.N.I., y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud del expediente instruido con anterioridad.

## **ARTÍCULO 10**

La condición de socios se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la junta directiva, fundamentado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

## **ARTÍCULO 11**

Los órganos de representación, gobierno y administración de la ASOCIACION DE KITE DE IBIZA Y FORMENTERA son la junta directiva y la asamblea general.

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

## **ARTÍCULO 12è.**

La asamblea general es el órgano supremo del gobierno de la asociación y está integrada por todos sus socios con derecho a voto.

## **ARTÍCULO 13**

Cuando el número de socios no exceda de mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computa este porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán de ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, tendrá que constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán de intervenir, por tanto, en todas las asambleas generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período por el cual fueron elegidos. No podrán ser elegidos por el siguiente período bianual, y su asistencia a las asambleas generales será obligatoria.

#### **ARTÍCULO 14**

Formarán parte de las asambleas generales de la entidad, además de la junta directiva y como miembros de honor:

1. Los ex presidentes que hayan ejercido el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre y cuando no hayan perdido la condición de socio posteriormente a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de honor, de mérito o similares que no hayan perdido la condición de socios de número.
3. Los cien socios más antiguos

#### **ARTÍCULO 15**

Las asambleas generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren como presentes o esté representada la mitad más uno de los socios. En segunda, será suficiente la concurrencia de cualquier número de socios. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria tendrá que haber, como mínimo, un plazo mínimo de quince días naturales.

#### **ARTÍCULO 16**

1. La asamblea general será convocada por el presidente a iniciativa propia, a petición de la junta directiva o como mínimo del 10% de los socios.

2. La asamblea general se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, cuando finalice la temporada deportiva, para tratar las cuestiones siguientes:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente:
- c) Proyecto y propuestas de la Directiva.
- d) Propositiones que formulen los socios y que tendrán que ir firmadas, al menos, por el 5% de estos.
- e) Ruegos y preguntas.

3. Se tendrá que celebrar una asamblea general extraordinaria para la modificación de los estatutos, autorización para la convocatoria de elección del presidente y de la junta directiva, solicitud de crédito, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, alienación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

4. De las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se tendrá que redactar el acta correspondiente debidamente firmada por el secretario y con el visto bueno del presidente, de la cual se enviará una copia a la Dirección General de Deportes y deberá constar en el libro de actas de la entidad.

## **ARTÍCULO 17**

1. La junta directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un presidente y de la que formarán parte, además de un secretario y un tesorero, uno o más vicepresidentes y un vocal por cada una de las secciones constituidas. La primera junta directiva estará constituida como gestora, tal y como lo refleja el acta de fundación de la entidad.

2. El presidente y, si en todo caso hace falta, aquellos otros miembros que determine la junta directiva, ostentarán la representación legal de la asociación, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la asamblea general y la junta directiva.

3. Corresponden a la junta directiva las atribuciones siguientes:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la entidad, así como en las competiciones que se organicen.

- b) Convocar, a través de su presidente, la asamblea general cuando se considere necesario, cumpliendo con los acuerdos y las decisiones de ésta.
- c) Establecer las condiciones y normas de admisión de nuevos socios, así como proponer a la asamblea general las cuotas de ingreso y periódicas a satisfacer.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar a las personas encargadas de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que se pueda contratar, así como organizar las actividades de la asociación.
- f) Elaborar el inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la sociedad, y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro de la asociación.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos la cuantía de los cuales no excedan del 50% del presupuesto de la asociación, no siendo necesaria la convocatoria de la asamblea extraordinaria para tal efecto, sino que estará autorizada para prever sobre el particular, exclusivamente hasta el límite mencionado.

#### **ARTÍCULO 18è.**

1. La junta directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda será suficiente la concurrencia, al menos de tres miembros y, en todo caso, del presidente o vicepresidente que ostente su representación.
2. La junta directiva será convocada por su presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración.
3. La junta directiva quedará también validamente constituida, cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiera habido convocatoria previa alguna.

#### **ARTÍCULO 19**

1. El tesorero de la junta directiva será el depositario de la entidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por el personal administrativo de la entidad.

2. Será obligación del tesorero y, subsidiariamente, de la junta directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y de las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que la junta directiva considere más conveniente.
3. El secretario de la junta directiva será responsable del archivo de la documentación, redactará todos los documentos que afecten la marcha administrativa de la asociación y llevará el libro de registro de asociaciones y el libro de actas.

A estos efectos, podrán utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

## **EL REGIMEN ELECTORAL**

### **ARTÍCULO 20**

El presidente y la junta directiva, serán elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto de los asociados, con candidatura abierta.

Si la candidatura es cerrada, tendrá que figurar en la misma la relación de sus componentes, con la designación de los cargos que cada uno tenga que ejercer, estando formadas por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 20, al frente de los cuales habrá un presidente. En la candidatura se incluirá un secretario, un tesorero y un vocal por cada una de las secciones constituidas.

Las candidaturas tendrán que estar avaladas como mínimo por el 5% de los miembros de la asamblea, debiendo constar el nombre y apellidos, tanto del presidente que encabece la candidatura como del resto de los componentes de ésta, el número de asociado y la aceptación de los interesados, adjuntándose, si fuera posible, un breve historial deportivo.

### **ARTÍCULO 21**

Supuestos en los que tendrá lugar la elección:

1. Por expiración del mandato de la junta directiva.
2. Cuando por dimisiones, renunciaciones, defunción o incapacidad física, la junta directiva se encuentre reducida o modificada, de manera que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
3. Por dimisión, renuncia, defunción o incapacidad del presidente que haya encabezado la candidatura.

4. Por voto de censura al presidente o a la junta directiva, aprobado en asamblea general extraordinaria convocada al efecto y a petición de al menos el 15% de sus componentes con derecho a voto, por mayoría de dos tercios.
5. En todos los casos el resto de los miembros de la junta directiva constituirán una junta gestora que convocará elecciones antes de tres meses contados a partir desde el motivo que provocó el hecho.

## **ARTÍCULO 22**

Requisitos para ser candidato:

- 1) Ser español o ciudadano de otra nacionalidad en situación de residencia legal.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) Encontrarse en pleno uso de los derechos civiles.
- 4) Ser socio de la entidad.
- 5) No encontrarse sujeto a ninguna sanción disciplinaria que le inhabilite.
- 6) No ostentar ningún cargo directivo en otra entidad del mismo deporte o que desarrolle actividades iguales o similares.

## **ARTÍCULO 23**

Serán electores todos los socios que integren la asamblea general con derecho a voto

## **ARTÍCULO 24**

Para proceder a la elección de los distintos cargos será necesario un acuerdo de la Junta Directiva convocada al efecto, cuyo Orden del Día será el siguiente:

1. Aprobar el calendario electoral, incluyendo la convocatoria y el Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria.
2. Designar la Comisión Electoral.

## **ARTÍCULO 25**

En el calendario electoral han de figurar claramente las fechas y los plazos en que se desarrollará el período electoral.

La convocatoria electoral se expondrá en la sede del club, durante un período mínimo de 8 días y uno máximo de 10 , en la cual figurará la lista de los socios con derecho a voto, para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas al efecto.

Habiendo finalizado el plazo establecido, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrarán 5 días después.

## **ARTÍCULO 26**

Habiendo transcurrido este plazo y durante los tres días siguientes, la junta electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan todos los requisitos establecidos.

Si no se presenta ninguna candidatura o si las presentadas no reuniesen los requisitos establecidos, la junta directiva o la junta gestora, en su caso, continuará desarrollando las funciones en colaboración con la junta electoral y formalizará, en un plazo mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral para poner en marcha el nuevo período electoral.

En el supuesto de que exista una sola candidatura, es decir, que esta reúna los requisitos establecidos, no corresponde la constitución de la asamblea y sus componentes serán proclamados por la junta electoral como miembros de la nueva junta directiva.

Si fuesen más de una las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la manera prevista. En caso de empate se proclamará como ganadora la candidatura encabezada por el que tenga el número de asociado más antiguo.

## **ARTÍCULO 27**

Habiendo finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la junta electoral, se concederá un plazo mínimo de 3 días y máximo de 5, durante el cual se harán públicas las candidaturas aceptadas y las rechazadas, pudiéndose efectuar durante este período las reclamaciones oportunas contra las decisiones adoptadas en esta materia por la junta electoral, la cual dispondrá de 3 días para resolver, debiendo comunicar el acuerdo que adopte a los interesados.

## **ARTÍCULO 28**

La duración de la asamblea en la que se realizará la votación será la que haya estado reconocida en el calendario electoral donde se harán constar las horas

de comienzo y finalización de ésta. La votación se efectuará mediante una papeleta previamente confeccionada por la junta electoral, que se distribuirá entre los socios, los cuales tendrán que cumplimentarla en la manera que se determine. No se admitirán papeletas con tachaduras ni correcciones.

#### **ARTÍCULO 29**

Los integrantes de la junta electoral y de la mesa electoral ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieran, en último lugar.

#### **ARTÍCULO 30**

Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación, se tendrán que formular durante los tres días siguientes a ésta, ante la junta electoral, siempre y cuando los interesados lo hubieran hecho constar en el acta de la asamblea.

#### **ARTÍCULO 31**

La junta electoral resolverá las impugnaciones que se presenten en el plazo de 3 días. Finalizado este período, se expondrá debidamente, en la sede del club, la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

#### **ARTÍCULO 32**

La mesa electoral se constituirá con una hora de antelación a la prevista para el comienzo de la asamblea general y la integrarán las personas siguientes:

- a) El miembro de mayor edad de la asamblea que no forme parte de ninguna candidatura y que actuará como presidente de la mesa.
- b) Dos representantes de los asambleístas, elegidos por sorteo.
- c) El miembro de menor edad de la asamblea que actuará como secretario, o en su caso un representante designado por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección. La persona que encabece la candidatura deberá acreditar este representante adecuadamente.

#### **ARTÍCULO 33**

Funciones de la Mesa:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de voto y depositarlas dentro de la urna preparada a tal efecto, la cual estará debidamente cerrada.

- c) Una vez finalizada la votación de los presentes se procederá a la comprobación de los votos por correo, si así se hubiera estipulado, teniendo en cuenta que para que sean válidos han de presentarse dentro de un sobre cerrado y deben enviarse por “carta certificada”. Los votos que sean considerados como válidos serán depositados por el presidente de la Mesa electoral dentro de la urna.
- d) Redactar, per medio del secretario, el acta correspondiente, en impreso de la entidad, en la que deberán constar el nombre de los electores, el número de votos emitidos que sean válidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o las reclamaciones que se produzcan.
- e) Enviar una copia del acta dentro de las 24 horas siguientes, a la junta electoral.

#### **ARTÍCULO 34**

- a) La junta electoral se constituirá en la sede de la entidad. Estará integrada por cinco miembros elegidos por sorteo de entre los componentes de la asamblea, quienes elegirán por votación al presidente de la junta, de la cual será el secretario el que lo sea de la entidad.
- b) La junta electoral se constituirá al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta su finalización.

#### **ARTÍCULO 35**

Funciones de la junta electoral.

- a) Admitir y proclamar la candidatura.
- b) Resolver las impugnaciones que se presenten, relativas a las candidaturas, a los candidatos, plazos, etc. así como las que se originen durante la votación.
- c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a los resultados de éstas.

Las reclamaciones que se efectúen en materia electoral se formularán delante de la junta electoral dentro de los tres días siguientes al de la decisión impugnada.

El plazo para resolver no podrá exceder los tres días siguientes al de la presentación de la reclamación.

Las resoluciones de la junta electoral podrán ser impugnadas, de acuerdo con la normativa aplicable.

### **ARTÍCULO 36**

Durante el mandato de la junta directiva, el presidente, en caso que se produzcan vacantes, podrá nombrar los substitutes que deberán ser ratificados por la asamblea general pudiendo, si así lo acepta la junta directiva, ampliar o disminuir el número de miembros, siempre dentro del límite legal y con la posterior ratificación de la asamblea.

La duración del mandato de la junta directiva será de 4 años desde su proclamación, pudiendo presentarse todos los miembros a reelección, conjuntamente con otras candidaturas o por separado.

Los miembros de la junta directiva que no se presenten a la elección continuarán en sus cargos hasta que resulte elegida una candidatura.

### **ARTÍCULO 37**

En la misma sesión de la asamblea en la que se apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una gestora que supliere las funciones de la junta directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciaran una vez que empiece la fase de presentación de las candidaturas. La junta gestora continuará ejerciendo sus funciones hasta que finalice el período electoral.

### **ARTÍCULO 38**

Si la candidatura fuese abierta, se actuará de la manera siguiente:

En la misma sesión de la asamblea en la que se convoquen las elecciones se procederá a la designación del número de los miembros que formarán la junta directiva, señalando el orden en que los candidatos ocuparán los cargos.

Figurarán como mínimo y por este orden: 1º presidente, 2º vicepresidente/s (si corresponde), 3º tesorero, 4º secretario, 5º vocales (por cada una de las secciones constituidas).

El candidato que obtenga el mayor número de votos será el presidente y así sucesivamente según el orden señalado. En caso de empate se resolverá a favor del que figure con el número de asociado más antiguo.

Los candidatos se presentarán de manera individual y con los mismos requisitos que se dispongan para la candidatura cerrada.

El procedimiento se regirá por las mismas normas aplicables para la candidatura cerrada.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL**

#### **ARTÍCULO 39**

El régimen documental de la entidad constará de los libros siguientes: de asociados, de actas y de contabilidad.

#### **ARTÍCULO 40**

En el libro de registro de asociados deberán constar los nombres y los apellidos de los socios, su documento nacional de identidad, la profesión, y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas de las altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos señalados.

#### **ARTÍCULO 41**

En los libros de actas se consignarán las reuniones que celebre la asamblea general y la junta directiva, haciendo constar su fecha, los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.  
Las actas irán firmadas siempre por el presidente y por los secretarios.

#### **ARTÍCULO 42**

En los libros de contabilidad figurarán tanto el patrimonio, como los derechos y las obligaciones, los ingresos y los gastos de la entidad, debiendo precisar la procedencia de éstos, al igual que su inversión o destino.

#### **ARTÍCULO 43**

El balance de situación de las cuentas de ingresos y gastos que la entidad debe formalizar durante el primer mes de cada año tendrá que ser comunicado a todos los asociados y se remitirá una copia del mismo a la Dirección General de Deportes.

#### **ARTÍCULO 44**

Cuando la junta directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la sección correspondiente y lo comunicará a la Dirección General de Deportes del Gobierno de las Illes Balears.

#### **ARTÍCULO 45**

Cada sección deportiva se ocupará de todo lo referente a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la junta directiva.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL.**

#### **ARTÍCULO 46**

1 La ASOCIACION DE KITE DE IBIZA Y FORMENTERA podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en asamblea general extraordinaria convocada al efecto.

2 Los títulos serán nominativos.

#### **ARTÍCULO 47**

1 Los títulos se inscribirán en el libro que la entidad llevará a los efectos y en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2 En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, si procede, el interés y los plazos de amortización.

3 En ningún caso se podrán autorizar emisiones de títulos liberados.

#### **ARTÍCULO 48**

Los títulos de deuda solamente podrán ser suscritos por los asociados sin que su posesión implique para éstos ningún derecho especial, excepto la percepción de los intereses establecidos de acuerdo con la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 49**

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, así mismo, suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

#### **ARTÍCULO 50**

Los títulos de deuda y de parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre los que tengan la condición de socios, según las condiciones que en cada caso establezca la asamblea general.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **ARTÍCULO 51**

- 1 A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, serán de aplicación directa, la Ley del Deporte Balear 3/95, de 21 de febrero, el Decreto 107/86, de 11 de diciembre, de creación del Comité Balear de Disciplina Deportiva y el reglamento de este Comité, dispuesto en la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes del día 09/10/87, y cualquier otra disposición que le sea de aplicación.
- 2 El órgano al que corresponde la potestad disciplinaria es la junta directiva.
- 3 En todos estos casos será preceptivo para imponer cualquier sanción, la instrucción del expediente con audiencia del interesado.

## **CAPITULO VIII**

### **REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **ARTÍCULO 52**

Los presentes estatutos solamente podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

1. La reforma de estos estatutos seguirá, respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y, especialmente, lo establecido en el Decreto 23/1984, de 22 de marzo, por el que establece el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears .

El cambio de nombre o la fusión con otro club se tendrá que acordar en asamblea general extraordinaria, y comunicarlo a la Dirección General de Deportes del Gobierno de las Illes Balears.

### **ARTÍCULO 53**

El/la ASOCIACION DE KITE DE IBIZA Y FORMENTERA (A.K.I.F.) se extinguirá o disolverá por acuerdo de la junta directiva, ratificado por un mínimo de dos tercios de los asistentes a la asamblea general extraordinaria, convocada al efecto.

### **ARTÍCULO 54**

Disuelta la ASOCIACION DE KITE DE IBIZA Y FORMENTERA (A.K.I.F.) el remanente de su patrimonio social, si lo hubiese, revertirá en la colectividad. La disolución se comunicará a la Dirección General de Deportes del Gobierno de las Illes Balears, quien acordará el destino de los bienes. En todo caso deberán dedicarse al fomento y al desarrollo de actividades físico deportivas.

Por la junta gestora o directiva (Firma de todos los socios fundadores).

EL PRESIDENTE  
(firma)

EL VICEPRESIDENTE  
(firma)

Nombre y apellidos \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

EL TESORERO  
(firma)

EL SECRETARIO  
(firma)

Nombre y apellidos \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

EL VOCAL  
(firma)

EL VOCAL  
(firma)

Nombre y apellidos \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_